

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL N° 0 60- 2023 – EPS-MARAÑÓN S.A

Jaén, 18 de julio de 2023

VISTO:

Informe N° 01-2023-SGG/EPS MARAÑÓN SA/DMSM, Informe Legal N° 062 -2023-GAJ/EPS-MARAÑÓN S.A./CAFB; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa de Servicios Marañón S.A., es una empresa pública de derecho privado, cuyo personal se encuentra comprendido dentro de los alcances de las normas que regulan en régimen laboral de actividad privada. Asimismo, la EPS MARAÑÓN S.A., tiene por objetivos prestar los servicios de saneamiento en el ámbito de las ciudades de Jaén, Bellavista y San Ignacio, y se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio – RAT a cargo del organismo Técnico de la Administración de los servicios de saneamiento OTASS, conforme a lo señalado en el acta sección N° 013-208 de fecha 19 de setiembre del 2018, ratifica mediante Resolución Ministerial N° 375-2018 Vivienda de fecha 06 de noviembre del 2018.



Que, el numeral 128.1 del Artículo 128, del TUO de la Ley 27444, prescribe que cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen. En ese sentido el numeral 128.2. prosigue que, tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios.



Que, con fecha 05 de julio del 2023, mediante el informe de la referencia se hace conocimiento que evaluando el cuaderno de registro de documentos año 2022(Tomo 2023 (Tomo I), se advirtió que la persona encargada en la página 242, correspondientes a los documentos ingresados con fecha 28 de junio del 2023, cometió un error al registrar el orden correlativo del número de registro de los documento saltándose del registro N° 2447 al 2748, obviando 301 registros, error que se ha prolongado ya que los registros posteriores han seguido el orden correlativo al registro 2748.

Que, teniendo en cuenta que los actos de administración interna están destinados básicamente a la organización de la entidad y no a afectar a terceros que ocupan la posición de administrados o interesados (es decir al exterior o más allá de la propia organización), la LPAG ha determinado que no requerirán de las mismas formalidades de los actos administrativos. Así, el numeral 7.1. prescribe que, los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista.

Que, el título preliminar del TUO de LPAG establece entre otros los principios que orientan el desarrollo de los actos de administración interna, para atender el incidente suscitado, como: el Principio de impulso de oficio, que faculta para que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de

los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias; así como el Principio de privilegio de controles posteriores, mediante el cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz y Principio de responsabilidad, mediante el que, la autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe Legal N° 062 -2023-GAJ/EPS-MARAÑÓN S.A./CAFB, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho descritos en el presente informe, este despacho opina que se emita un acto resolutivo, para suprimir y prohibir el uso de los números de registros en la unidad de trámite documentario desde el N° 2448 hasta el N° 2747, en virtud al Informe N° 01-2023-SGG/EPS MARAÑÓN SA/DMSM, recomendando la emisión del acto resolutivo correspondiente.

En el uso de las facultades conferidas por el Estatuto Social de la Empresa, de conformidad con las funciones y atribuciones de Directorio. Delegadas mediante Acta de Sesión Extraordinarias N° 010-2022, de fecha 13 de mayo de 2022 y Resolución de Consejo Directivo N° 009-2022-OTASS/CD, de fecha 17 de mayo de 2022, que designa al Gerente General de la EPS MARAÑÓN S.A., y

Estando con el visto bueno de la Gerencia Administración y Finanzas y Gerencia de Asesoría Jurídica.

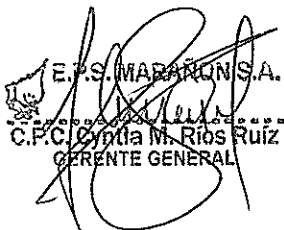
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SUPRIMIR Y PROHIBIR EL USO de los números de registros en la unidad de trámite documentario desde el N° 2448 hasta el N° 2747, en virtud al Informe N° 01-2023-SGG/EPS MARAÑÓN SA/DMSM.

ARTICULO SEGUNDO: PONGASE de conocimiento a Oficina de Trámite Documentario, a fin de que implemente lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la Oficina de Imagen Corporativo y Gestión Social, publique el contenido de la presente resolución en la Pagina Institucional Web de la EPS MARAÑÓN S.A.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


E.P.S. MARAÑÓN S.A.
C.P.C. Cynthia M. Ríos Ruiz
GERENTE GENERAL

